Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 17 MAR 2021

REFERENCIA No. 110014003049 **2018** 00**117** 00

Atendiendo la manifestación efectuada por los togados judiciales de la parte demandante y demandada (flos. 169 y 170), y en vista de que no se llegó a ningún acuerdo conciliatorio entre dichos intervinientes, el Juzgado, dispone **reanudar la presente actuación**, disponiendo:

Reprogramar nuevamente el próximo día **09** del mes de **Abril** del año **2021** a la hora de las **10:00 AM** , para efectuar el curso de la audiencia de que trata **el artículo 372 del C. G. del P.** En la precitada diligencia se realizará interrogatorios oficiosos y de parte en caso de haber sido pedidos (*pendientes*), fijación del litigio y control de legalidad, decreto y practica de pruebas y finalmente la fijación de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Prevéngase a los extremos procesales que en razón a la emergencia sanitaria y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, la misma será celebrada de manera virtual, por lo que se deberá procurar que los citados se encuentren conectados por lo menos con veinte (20) minutos de antelación a la fecha y hora programada por el Juzgado mediante la plataforma Microsoft team, para lo cual esta Judicatura previamente se comunicara e informara lo pertinente.

Finalmente referir que se deberá contar con un dispositivo PC o Celular idóneo que permita el curso de la audiencia sin ningún tipo de restricción o interrupción una vez iniciada; así mismo contar un ancho de banda idóneo (*mínimo 384 kb*) tanto de subida como de bajada con el fin de garantizar la conexión y que no se vea distorsión en la imagen o robotización de la voz. En caso de encontrarse conectado a una red doméstica de *wifi*, deberá procurarse que no esté siendo utilizada por otros dispositivos en actividades extras diferentes a la audiencia, esto con el fin de que se vea afectada o interferida el desarrollo de la misma.

Se les recuerda a las partes y sus apoderados, la obligación que tienen de concurrir a esta audiencia virtual, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en las normas adjetivas atrás referidas (artículo 78, núm. 7°, y numeral 4 del artículo 372 *ejusdem*).

La presente decisión queda notificada por estado.

NOTIFÍQUESE,

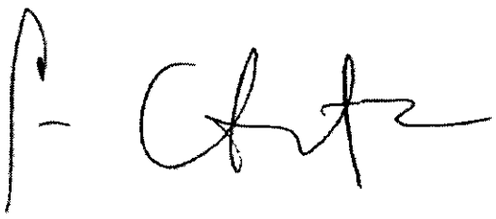

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 12 Hoy 10 MAR 2021 a la hora de las 8:00 à.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA